



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-033/2021, signado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la **C. LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA**, para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:



El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.



SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.



IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO. - Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.
--	---



<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p>	<p>Fecha de nacimiento: 17 de enero de 1974 Edad: 47 años</p>
<p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p>	<p>Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 24 de mayo del año 1999.</p> <p>El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 13 de julio de 1999.</p> <p>De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 2895880 de fecha 13 de julio de 1999¹.</p>
<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 06 de julio de 2021, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.</p>

¹ Consúltese en <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



<p>V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</p>	<p>Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Dgo., con fecha 06 de julio de 2021, en el cual se destaca que: <i>manifiesta que es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente VEINTE años.</i></p>
<p>VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad.</p>
<p>VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad.</p>

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que la **C. LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:



I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a). - Especialidad en Derecho Judicial y Maestría egresada de la Universidad Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.
- b). - Especialidad en Derecho Civil; Maestría y Doctorado en Derecho, egresada de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- c). - Licenciatura en Derecho, de la Facultad de Derecho, de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- a). - Despacho jurídico, abogado litigante.
- b). - Facultad de Derecho como maestra de Nociones de Derecho Positivo Mexicano, en el curso propedéutico.
- c). - Catedrática en el verano del 2000 de la materia de Derecho Procesal civil II, quinto semestre curso promocional.



- d). - Catedrática de derecho económico quinto semestre “B” del 1999 “A” y “B” 2000 hasta “A” y “B” del 2002; “A” de 2003 y “B” de 2004.

- e). - Catedrática de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UJED en el primer semestre de especialidad en Derecho Civil “B” del 2000, en la materia de Derecho Sucesorio

- f). - Catedrática de la materia de Derecho Mercantil II, séptimo semestre de la Facultad de Derecho de la UJED, en sustitución del Lic. Carlos García Carranza (por año sabático).

- g). - Catedrática de la materia de Sistemas Jurídicos Contemporáneos, de la Facultad de Derecho de la UJED.

- h). -. Catedrática de la materia de Teoría General del Proceso, de la Facultad de Derecho de la UJED.

- i). - Suplencia de Actuario Notificador del Juzgado Primero Mercantil, en los periodos comprendidos de febrero a mayo, y de julio a septiembre de 1998.

- j). - Nombramiento oficial a partir del 26 de abril de 1999 al 6 de abril de 2002, Actuario Notificador del Juzgado Primero de lo Familiar.



- k). - Nombramiento como Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar, del 17 de abril al 16 de junio de 2002.

- l). - Nombramiento como Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Familiar.

- m). - Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar, de la Capital del 14 de enero de 2003.

- n). - Designada por acuerdo del H. Pleno del Consejo de la Judicatura en el Estado, Juez suplente del Juzgado Tercero Mercantil de la Capital.

- o). - Jueza de Competencia Civil con residencia en Santiago Papasquiaro, Durango.

- p). - Jueza de Competencia Mixta del Juzgado residente en Canatlán, Durango.

- q). - Jueza Segundo Familiar del primer distrito judicial.

- r). - Jueza Quinto Penal (sistema tradicional) del Primer Distrito Judicial.



s). - Jueza Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial.

t). - Jueza Familiar Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta



Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su



imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso 119.²

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe para mejor entendimiento:

² http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.³

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular de la **C. LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA**, destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su

³ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020>



designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, la **C. LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA** ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado cargos como Actuario Notificador de los Juzgados Primero Mercantil, Primero de lo Familiar, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar, Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Familiar, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar, Juez suplente del Juzgado Tercero Mercantil, Jueza de Competencia Civil con residencia en Santiago Papasquiaro, Durango, Jueza de Competencia Mixta del Juzgado residente en Canatlán, Durango, Jueza Segundo Familiar del primer distrito judicial, Jueza Quinto Penal (sistema tradicional) del Primer Distrito Judicial, Jueza Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial, Jueza Familiar Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes; situación que se ajusta a lo señalado en la normativa orgánica del Poder judicial del Estado.⁴

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la

⁴ Artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf>



consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA**, para asumir el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS



FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA**, por el periodo comprendido del 8 de Julio de 2021 al 7 de julio de 2027.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA**, electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.



TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 8 días del mes de Julio del año 2021.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

*DICTAMEN APROBACIÓN
LIC. ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA (TSJ)*



**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL**